INSTITUTO DE PREVISIÓN SOCIAL

■ TETÃ REKUÁI
■ GOBIERNO NACIONAL

Paraguay de la gente

DICTAMEN U.O.C. Nº 288 /2020-

Para : Presidencia y Consejo de Administración.

De : Lic. Federico Estigarribia, coordinador.
Dirección Operativa de Contrataciones.

Referencia : **Solicitud de Contratación por Vía de la Excepción N° 11/2020 "Adquisición Urgente del Medicamento Bevacizumab (Avastin) 400 mg para Ana Cristina Méndez Hermosilla – Ad Referéndum 2020".**

Lugar y fecha : Asunción, 29 de enero de 2020.-

Quien suscribe, se dirige a Ud., en carácter de titular de la Unidad Operativa de Contrataciones de la Institución a su digno cargo, dando cumplimiento a lo previsto en el Art. 10 numeral 10 del Decreto N° 21.909, que reglamenta la ley N° 2051/03 de "Contrataciones Públicas", con el objeto de dar por acreditada la excepcionalidad del proceso de contratación para la ***"Adquisición Urgente del Medicamento Bevacizumab (Avastin) 400 mg para Ana Cristina Méndez Hermosilla – Ad Referéndum 2020"***, en observancia a lo previsto en el art. 33 de la Ley 2051/03 que expresamente establece: "*Las Convocantes bajo su responsabilidad, podrán llevar a cabo procedimientos de contratación sin sujetarse a los de la Licitación Pública o a la de Licitación por Concurso de Oferta, en los supuestos que a continuación se señalan: "g)* ***existan razones justificadas para la adquisición o locación de bienes por razones técnicas o urgencias impostergables…***".

ANTECEDENTES:

Que, en fecha 24 de Enero de 2020 la Dirección Operativa de Contrataciones, recepciona el pedido de contratación por la vía excepcional para la "***Adquisición Urgente del Medicamento Bevacizumab (Avastin) 400 mg para Ana Cristina Méndez Hermosilla – Ad Referéndum***".

Que, por Nota Interna NOT-7124-2020-000007 de fecha 23 de Enero de 2020, la Dirección de Logística de Suministros de Salud, solicita la adquisición del medicamento Bevacizumab (Avastin) 400 mg para Ana Cristina Méndez Hermosilla de manera a dar cumplimiento a lo solicitado por la Dirección Jurídica según NOT-0114-2020-000057 de fecha 22/01/2020.

Que, según el Oficio N° 2 de fecha 22 de enero de 2020, la JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL Y COMERCIAL DEL DÉCIMO OCTAVO TURNO comunica para su cumplimiento el A.I. N° 03, de fecha 22 de enero de 2020, el cual transcripta en la parte resolutiva dice: ***"…1-) ORDENAR, como medida de urgencia, que el medicamento AVASTIN de 400 mg, el cual debe ser aplicado en forma intravenosa 2 ampollas cada 21 días por el lapso de un año en la misma institución, sea proporcionado a la señora ANA CRISTINA MENDEZ HERMOSILLA, -cónyuge del aportante PEDRO REGIS GONZALEZ NIETO- para continuar con su tratamiento, en la cantidad y dosis descripta. El cumplimiento de la presente orden judicial deberá ser informado…" (sic).***

DICTAMEN

Que, el pedido de compra por urgencia impostergable realizado, se encuentra motivado por la Garantía Constitucional de Amparo, el Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial del Decimo Octavo turno, ha dictado el A.I. N° 03 de fecha 22 de enero de 2020 que copiada dice: ***"…1-) ORDENAR, como medida de urgencia, que el medicamento AVASTIN de 400 mg, el cual debe ser aplicado en forma intravenosa 2 ampollas cada 21 días por el lapso de un año en la misma institución, sea proporcionado a la señora ANA CRISTINA MENDEZ HERMOSILLA, -cónyuge del aportante PEDRO REGIS GONZALEZ NIETO- para continuar con su tratamiento, en la cantidad y dosis descripta. El cumplimiento de la presente orden judicial deberá ser informado…" (sic).***

Que, analizando el pedido de contratación, primeramente debemos señalar que el amparo es una de las instituciones jurídicas que hacen a la esencia de la estructura del Estado moderno por cuanto que, por su especial naturaleza y finalidad, está intrínsecamente ordenada a proteger, garantizar y defender los derechos fundamentales de la personalidad humana, que con rango constitucional, han sido incorporados a la Ley fundamental de la Nación, derechos que, vedados o en peligro inminente de serlo, pueden ser pretorianamente restaurados por el órgano jurisdiccional, conforme a la facultad que le es conferida, situación dada en el caso que nos ocupa, y por la que el Instituto de Previsión Social se encuentra en la objetiva obligación de cumplir con los mandatos de la justicia, acorde a los principios de un estado de derecho.

Que, conforme a lo expuesto y en cumplimiento irrestricto a los mandatos de la justicia, es menester el urgente procesamiento de la compra del medicamento necesario para la paciente **ANA CRISTINA MENDEZ HERMOSILLA**, siendo administrativamente más conveniente la compra por la vía excepcional, ajustadas al imperativo jurisdiccional por lo que nos vemos constreñidos a ceñirnos a los procedimientos establecidos en el Art. 33 inc. g) de la Ley N° 2051/03, por urgencia impostergable.

Por tanto, considerando la circunstancia descripta precedentemente, se advierte la urgencia impostergable probada, considerando que se deben tomar las medidas administrativas que sean necesarias para proteger en forma oportuna los intereses tutelados institucionalmente por el IPS como la salud y la vida de sus asegurados, atendiendo además a los mandatos imperativos del órgano jurisdiccional, por lo que se acredita acabadamente los supuestos para la prosecución de los trámites por la vía de la excepción, de conformidad a lo establecido en el art. 33 inc. g) de la ley 2051/03 y su Decreto N° 21.909/03.

Con el propósito de abreviar los procedimientos administrativos en este mismo acto se solicita la aprobación del llamado a **CONTRATACIÓN POR VÍA DE LA EXCEPCIÓN N° 11/2020 "ADQUISICIÓN URGENTE DEL MEDICAMENTO BEVACIZUMAB (AVASTIN) 400 MG PARA ANA CRISTINA MÉNDEZ HERMOSILLA – AD REFERÉNDUM 2020"** y la aprobación del pliego de bases y condiciones, a fin de proseguir los trámites correspondientes.

Atentamente.

Lic. Federico Estigarribia
Coordinador
Dirección Operativa de Contrataciones